

ESTIPULACIÓN DEL DECRETO LATINO (LCD)

Tabla de Contenidos

- I. Definiciones
- II. Evaluación del Lenguaje
 - A. Identificación del Idioma del Hogar
 - B. Evaluación de necesidades educativas y dominio del idioma
 - C. Resultados de la evaluación del dominio del idioma y planes de desarrollo individual (SP LCD)
 - D. Procedimiento y calendario para completar y registrar información de evaluación educativa y de idioma
 - E. Capacitación del personal sobre evaluación / identificación, administración de instrumentos, interpretación, determinación
 - F. SP-LCD Para que los equipos interpreten los antecedentes del idioma del hogar, el dominio del idioma y los resultados de la evaluación de las necesidades cognitivas
 - G. Evaluación y Colocación
- III. Colocación del Estudiante

**CORTE DEL DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS
DISTRITO DE MINNESOTA
TERCERA DIVISIÓN**

Leticia Julieta García, et. al.

Vs.-

ESTIPULACIÓN PARA LA ENTRADA DE LA ORDEN FINAL

La Junta de Educación del Distrito
Independiente de SAINT PAUL Número 625, et al.,

Acción Civil Número
3-76-158

Con relación a las provisiones de la sección IV de la orden y Decreto aprobado aquí dentro por el Honorable Earl R. Larson, en abril 2, 1979, las partes aquí indicadas por y a través de sus abogados aquí indicados ESTIPULAN Y ACUERDAN a lo siguiente para satisfacer las obligaciones del Distrito bajo las provisiones de la Orden y Decreto de Consentimiento aquí indicados.

El Distrito ha provisto data e información con relación a las Secciones VI y XII del Decreto de Consentimiento. Las partes han revisado esta data e información y están satisfechos de que las provisiones de esta estipulación son basadas en y son consistentes con las necesidades educacionales de estudiantes latinos.

Las provisiones de esta estipulación son consideradas en clarificación de las obligaciones del Distrito bajo de la Orden y Decreto de Consentimiento aquí indicado el cual se quedará en fuerza completa y en efecto como expresamente o implícitamente modificada aquí dentro. Es expresamente acordado que las provisiones de esta estipulación constituyen especificación final de la obligación del Distrito bajo de las provisiones de la Orden y Decreto de Consentimiento y son en satisfacción completa de todos los reclamos por el demandante contra el Distrito como parte de este litigio, excepto a esos reclamos expresamente reservados aquí dentro.

Las acciones requeridas por esta estipulación son la responsabilidad conjunta del defendido superintendente de Escuelas, los defendidos Miembros de la Junta de Educación del Distrito Independiente de Saint Paul Número 625, sus sucesores en oficina, agentes empleados y todas las personas en concierto activo o participación con ellos. Se acuerda también que la Corte debe entrar la orden final en esta forma basado en los términos de esta estipulación y las cláusulas aquí contenidas en la Orden y Decreto de Consentimiento.

I. Definiciones. Para el propósito de esta Estipulación, las siguientes definiciones gobernarán:

A. **“Deficiente en el Lenguaje inglés”** incluirá el término Habilidad Limitada de inglés (de aquí en adelante LEP’) como definido en el estatuto de Minn. 126.262(2) y se refiere a estudiantes latinos quienes tienen idioma en el hogar otro que el hogar otro que el inglés y que tienen tal dificultad con el idioma inglés que la oportunidad de participar efectivamente y aprender con éxito en la escuela pueda ser negada cuando el inglés es el lenguaje exclusivo de instrucción.

B. **“Elegibilidad del Estudiante”** es definida como ejecución en cada área de sujeto (eje. lectura, resolviendo problemas) a un nivel que esté por debajo de las normas del Distrito o promedio como determinado por data predicativa o medidas objetivas. Medidas objetivas deben incluir pero no ser limitadas a {SRA Achievement tests} u otros exámenes estandarizados o exámenes de aprovechamiento académico administrados por el Distrito, o en caso de transferencia de los estudiantes, por otros Distritos, que los resultados indiquen que el estudiante está funcionando por debajo, dentro o sobre el nivel normal o promedio para la edad del estudiante y la matrícula de grado. Habilidad mental o I.Q. los puntajes no pueden utilizarse para determinar la expectativa de grado. La elegibilidad inicial del estudiante se determina mediante la medición usando la prueba de rendimiento SRA más reciente para cada año escolar. La elegibilidad de los estudiantes según lo medido por la Prueba de Logro de SRA significará el rendimiento de un tercio de una desviación estándar por debajo del promedio nacional (el cuadragésimo percentil de la SRA) en el puntaje total en cada materia, en relación con las artes del lenguaje.

C. **“Educación Bilingüe”** significa un programa de (1) instrucción planeada dada en español e inglés en todos los sujetos requeridos y tales otros cursos o sujetos de estudio, hasta el extento necesario para permitirle a los estudiantes que progresen efectivamente a través del sistema educacional y obtener las destrezas básicas para que ellos puedan ejecutar trabajo escolar ordinario en inglés con éxito; (2) instrucción planeada dada con sensibilidad a, y apreciación por la cultura y herencia de los niños Latinos; e (3) instrucción planeada dada en la historia, cultura y herencia de los niños Latinos y la historia, y cultura de los Estados Unidos.

D. "Individuos Bilingües" se refiere a personas quienes pueden conversar en Inglés y en el idioma primario apropiado con fluidez considerable en esa área de instrucción a las que son asignados. Esta habilidad incluye la habilidad de hablar, leer, escribir y entender ambos idiomas. Individuos bilingües se anticipan que puedan comunicarse con los padres en asuntos